



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 315-2010-PCNM**

Lima, 3 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Oswaldo César Espinoza López; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Oswaldo César Espinoza López fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima del la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 30 del mismo mes y año, desempeñándose actualmente como Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Civil; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Oswaldo César Espinoza López. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 3 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta sólo un apercibimiento dentro del período de evaluación, observando buena conducta y no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra 14 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las que han concluido a su favor; asimismo, la ODECMA informa 40 registros de quejas de los cuales 39 se encuentran archivadas y una en trámite; se han recibido 2 cuestionamientos a su desempeño, al respecto al ser preguntado durante su entrevista respondió las preguntas satisfaciendo al Colegiado; no recibió manifestaciones de apoyo de la ciudadanía y no informó reconocimientos; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; con relación a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a la Argentina; respecto a su participación en personas jurídicas las mismas que explicó que se trataban de poderes cuando antes de ser magistrado se desempeñaba como abogado externo de dichas empresas, recomendándosele realizar las acciones pertinentes a efectos de que se

proceda a la inscripción de su renuncia a tales poderes; registra tres procesos judiciales como demandado fruto del ejercicio de la función jurisdiccional y que es incoado por los justiciables que explicó al Colegiado; ejerce la docencia universitaria en la Facultad de Derecho de la Universidad San Juan Bautista desde el año 2005 hasta el semestre 2010-I, por 5 horas semanales de los cursos Derecho Procesal Civil I, II y III y Práctica de Derecho Procesal Civil, respetando la carga horaria establecida por Ley.

**Cuarto:** Que, considerando el aspectos de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por el doctor Espinoza López las que obtuvieron buena calificación obteniendo 23.9 puntos en total, de las cuales algunas fueron observadas por el evaluado, quien sin embargo manifestó en su entrevista que las considera como autocrítica, dejando constancia expresa que dichas evaluaciones no vinculan al CNM por cuanto éstas se corroboran durante la entrevista personal con preguntas sobre Derecho u otras materias vinculadas en las que se observe el razonamiento y criterio del magistrado al absolverlas, en tal sentido, el magistrado evaluado confirmó sus conocimientos jurídicos y propuso mejoras al Código Procesal Civil respecto de las abstenciones, a satisfacción del Colegiado; en cuanto a la gestión de los procesos, obtuvo sobresaliente calificación al cumplir con todos los indicadores de evaluación; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; no presentó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en 27 eventos académicos de diversas instituciones educativas de los cuales 7 han obtenido calificación cuyas notas oscilan entre 17 y 20.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Oswaldo César Espinoza López durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de septiembre de 2010;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Oswaldo César Espinoza López y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA